

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

*PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 54, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Delegación de Hacienda de Jaén eleva a esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, manifestando que la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de A. Vargas Machuca», dedicada al transporte de viajeros por carretera, le ha dirigido una instancia solicitando que se dicte una Orden que amplíe el porcentaje con que habría de considerarse incrementado el precio de 1'25 pesetas que sirve de límite para obtener la tarifa especial reducida que se viene aplicando en los conciertos, fundándose para ello en las razones siguientes:

1.ª Que en atención al creciente aumento de gastos que viene afectando al normal desenvolvimiento de la industria de transportes de viajeros en autobuses por carretera, el Ministerio de Obras Públicas, por Orden de 11 de diciembre último pasado, ha autorizado la elevación de las tarifas que regían para dichos transportes, consignadas en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944.

2.ª Que al intentar la referida Empresa implantar las nuevas percepciones, a las que las circunstancias le obligan a acogerse, tropieza con la dificultad de que el precio límite de 1'25 pesetas por billete señalado por la legislación vigente para la admisión del concierto queda rebasado, y, en su consecuencia, el tipo de imposición a efectos de transportes salta del 5 por 100 que fija la Tarifa 21 al 25 por 100 de la Tarifa 14.

3.ª Que el Ministerio de Hacienda, en 9 de enero de 1945, y en situación análoga a la presente, teniendo en cuenta el aumento concedido a los ferrocarriles por los Decretos de 26 de enero de 1941 y 30 de diciembre de 1944, «o el que fijaren las disposiciones que pudiesen sustituirlos o complementarlos», autorizó las ampliaciones del 56'25 por 100 para los billetes de primera clase y el 43'75 por 100 para los de segunda, y ahora, ante la repetición de idénticos hechos, podría

estimarse de justicia, y así lo solicita, dictar una Orden ampliatoria del porcentaje que les permita seguir obteniendo la Tarifa especial reducida de los conciertos.

Considerando que la Delegación de Hacienda de Jaén, al remitir la instancia de referencia, la informa favorablemente por estimar fundada la pretensión que formula la Empresa interesada;

Considerando que, en efecto, al autorizar la Orden ministerial de 11 de diciembre último la elevación de tarifas, reconoce las dificultades que tienen que vencer las Empresas dedicadas a la explotación de los servicios públicos de transportes de viajeros en autobuses por carretera, para la conservación y reposición del material móvil, por la inseguridad con que se obtiene en cada momento el suministro de los elementos indispensables para la explotación, como son los carburantes y neumáticos, y principalmente por las mejoras justificadísimas, pero hasta hoy no compensadas, que en favor del personal de tales Empresas impone el Reglamento Nacional de Trabajo, y estos hechos, que demuestran la necesidad de las Empresas de acogerse a las nuevas percepciones, justifican la petición formulada por la Sociedad «Hijos de A. Vargas Machuca» para que se amplíe el porcentaje establecido para obtener la rebaja de tarifa especial reducida de impuestos;

Considerando que la Ley de 31 de diciembre de 1942 autorizó a las Compañías de ferrocarriles que satisficieran el impuesto de transportes por medio de concierto, para que pudiesen seguir concertándose, aunque el precio del billete excediera de 1'25 pesetas, prescrito por el artículo segundo de la Ley de 26 de julio de 1922, siempre que el exceso proviniera, exclusivamente de elevación de tarifas autorizadas posteriormente a 1939 por Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de autoridad competente, y que la expresada concesión se hizo extensiva por la Ley de 30 de diciembre de 1944 a las Empresas de autobuses, trolebuses y filobuses para que en lo sucesivo pudiesen concertar al tipo del 4 por 100 el tráfico de viajeros que realicen en sus líneas, aunque la percepción máxima para la Empresa en toda la línea de que se trate exceda de 1'25

pesetas por viajero, siempre que el exceso no supere al aumento concedido en ferrocarriles por el Decreto de 26 de septiembre de 1941 o por disposiciones que puedan sustituirlo o complementarlo; precepto que es aplicable al caso que nos ocupa, por lo cual no hay inconveniente legal alguno que impida la concesión solicitada, puesto que la mencionada disposición lo previno.

Considerando que estando demostrado la necesidad de los aumentos en los tipos de percepción que, por las razones antes expuestas, han sido autorizadas las Empresas de transportes por carretera, es lógico y equitativo que lleve el mismo ritmo y se aumente en la misma proporción el tipo que ahora se exige para poder concertarse, a cuyo efecto procede que se dicte con carácter general la oportuna disposición que lo autorice.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se ha servido disponer, con carácter general, que la Hacienda pueda concertar el pago del impuesto de transportes a que se refiere el apartado C) del artículo 14 del vigente Reglamento del impuesto sobre los transportes por las vías terrestres y fluviales, de 26 de julio de 1946, con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, riperts, autobuses o automóviles de línea, cuando el precio del billete por el recorrido total de los coches para el participe Empresa no exceda de 3'15 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1948.— P. D., Fernando Camacho.— Ilustrísimo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de

1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Melgar de Fernamental (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 287, de fecha 19 diciembre 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 21 de febrero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Cierre del plazo para la admisión de solicitudes de nitrato

Se advierte a las Hermandades de Labradores, Juntas Agropécuaras y Ayuntamientos de la provincia que no hayan enviado instancia en solicitud de nitrato, pueden hacerlo antes del día 10 del próximo mes de marzo, teniendo en cuenta para ello las normas dadas a conocer por esta Jefatura en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 245, del 28 de octubre último, bien entendido que las peticiones que no se ajusten a dichas normas o se reciban en esta Jefatura Provincial con posterioridad a la fecha señalada, serán desestimadas.

Burgos 24 de febrero de 1948.— El Jefe Provincial.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.— Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios y mesadas de supervivencia.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de febrero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Comisión permanente del Consejo de Educación Nacional de Burgos.

Constitución de las Juntas municipales de Enseñanza.

A fin de cumplimentar lo previsto en los artículos 243 a 249 del Estatuto General del Magisterio de 24 de octubre de 1947 («B. O. del Estado» de 17 de enero último) la Comisión Permanente acordó la constitución urgente de estos Organismos con las atribuciones previstas en los artículos 109 y 110 de la vigente Ley de Educación Nacional, y a tal fin dispone:

Primero. En la capital de cada Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se constituirá la Junta integrada por las siguientes representaciones: Presidente, el Alcalde; Secretario, el Maestro nacional designado; Vocales, un Concejal del Ayuntamiento, los Directores de los Centros oficiales de enseñanza en la localidad, un representante de la Iglesia, otro de la enseñanza privada, otro del S. E. M. otro del Frente de Juventudes, otra de la Sección Femenina, un padre y una madre de familia con hijos matriculados en Escuela nacional, un Maestro municipal, si lo hubiere, y un Maestro y una Maestra nacionales con destino en propiedad en la localidad y un Inspector municipal de Sanidad.

Segundo. El representante de la Iglesia será designado por el Obispo de la Diócesis; el de la enseñanza privada, por el Consejo Provincial; el del S. E. M., por el Delegado Provincial de esta Organización, e igualmente los del Frente de Juventudes y Sección Femenina; los padres de familia por la Asociación local si existiese, de no existir, por la Provincial, y, en su defecto, por el Alcalde, y los Maestros nacionales, por la Delegación de Enseñanza Primaria atendido el mejor número del escalafón y carencia de nota desfavorable en su expediente.

Tercero. Si en la localidad existieren dos o más Centros de igual ramo de enseñanza formará parte de la Junta el Director del Centro más caracterizado y Director de Grupo Escolar o Maestro, en la forma indicada.

Los Alcaldes - Presidentes interesarán de los respectivos Centros la

designación de los representantes con toda urgencia, y designados que sean, constituirán las Juntas, dando cuenta al Sr. Presidente del Consejo de su constitución y componentes, elevando a la vez cuantas consultas crean oportunas para la mejor realización del servicio.

Cuarto. El tiempo en que deben estar constituidas las Juntas municipales será el de treinta días, a partir de la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su incumplimiento será objeto de saneión gubernativa y económica.

Quinto. La Junta municipal tendrá una Comisión permanente compuesta por el Alcalde, como Presidente; el Maestro designado, como Secretario; y como Vocales, el eclesiástico y los tres representantes de los Organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sexto. El Pleno celebrará una reunión mensual y la Permanente una cada quince días y cuantas veces lo exijan las necesidades de su función, viniendo obligado el Secretario a dar cuenta a la Permanente del Consejo de los acuerdos, remitiendo acta de las sesiones que se celebren.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

Burgos 23 de febrero de 1948.—El Secretario, D. Estados.

Convocatoria de interinidades

El pleno de la Comisión acordó abrir convocatoria de Maestros y Maestras aspirantes para desempeñar escuelas con carácter de interinidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Estatuto General del Magisterio, pudiendo, en su consecuencia, presentar expediente a tal fin en su Secretaría (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), calle de Petronila Casado número 1, el cual estará integrado por los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Permanente, reintegrada con póliza y sello de Protección de Huérfanos del Magisterio de 0'50 céntimos.

b) Partida de nacimiento, legalizada los que hayan nacido fuera del territorio de la Audiencia.

c) Título profesional o certificado de haber hecho el depósito de los derechos.

d) Certificado de dispensario antituberculoso de no padecer tuberculosis.

e) Certificado de un facultativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y que se halla vacunado y revacunado.

f) Certificado de carecer de antecedentes penales.

g) Certificados que acrediten buena conducta pública, privada y religiosa.

La lista que se forme estará encabezada por los Maestros en situación de excedencia voluntaria, que lo soliciten seguidos de los Maestros que tengan prestados servicios interinos ordenados por el tiempo servido, y por último, por los que hayan terminado los estudios del Magisterio según su antigüedad.

Los Maestros que se encuentren sirviendo interinidades no precisan solicitar ya que al cesar en sus cargos serán colocados a continuación de la lista anterior, lista que se hará pública y contra la cual podrán promoverse reclamaciones en el término de diez días.

El plazo para solicitar es de treinta días a contar de la inserción de esta convocatoria en el B. O. de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de febrero de 1948.—El Secretario, D. Estados.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Eduardo de Diego Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuentecén (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 25 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Rianza.

Término municipal en que radicarán las obras: Fuentecén (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará alas trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 24 de febrero de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Se hace público, para general conocimiento, que los concursos de obras que habían de celebrarse en esta Jefatura y que fueron anunciados en los BB. OO. de esta provincia de los días 6, 9, 10 y 23 del presente mes de febrero, quedan suspendidos hasta nueva orden.

Burgos 26 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Vitoria de Rioja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Vitoria de Rioja 10 de enero de 1948.—El Alcalde, Pablo Carcedo.

Alcaldía de Reinoso.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Reinosa 23 de febrero de 1948.—El Alcalde.

109.ª Comandancia de la Guardia civil

Anuncio

A las 10'30 horas del día 7 del próximo mes de marzo, tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 24 de febrero de 1948.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Castriciones de Losa

A las doce de la mañana del día 14 de marzo próximo, y bajo el pliego de condiciones estipuladas por los dueños propietarios interesados, en pliego que obra en poder del vecino de este pueblo Julián de Losa, se venderán, a pliego cerrado, 2.707 pinos de distintos volúmenes, todos ellos de propiedad particular, y que están sitos en el punto denominado «Cercado de Valdeperuelos».

Castriciones de Losa 24 de febrero de 1948.—Teófilo Orive.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311